Año de 1898. Miércoles 20 de Abril Núm. 87.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PRECIOS DE SUSCRICION.

Por un mes. . . . 2 pesetas.
Trimestre. . . . . 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Los anuncios se insertarán al precio de 25 céntimos por línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la *Gaceta*.

(Artículo 1.º del Código Civil vigente.)

PUNTO DE SUSCRICION.

En la Imprenta y Encuadernación del Hospicio provincial de Valladolid, Palacio de la Excelentísima Diputación.

Las suscriciones y anuncios se servirán prévio pago adelantado.

Seccion primera.

PARTE OFICIAL

Presidencia del Consejo de Ministros.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 19 de Abril de 1898.)

Seccion segunda.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Almería y el Juez de instruccion de Gérgal, de los cuales resulta:

Que en 16 de Noviembre último se recibió en el Juzgado de Gérgal la comunicacion del Fiscal de la Audiencia provincial de Almería, fecha 14 del mismo, á la que acompañaba otra del Delegado de Hacienda de dicha provincia, en la que se expresa que, siendo infructuosas todas gestiones que se practicaban por aquella Delegacion para conseguir que el Ayuntamiento de Tiñana ingresara las 545 pesetas que el mismo es en deber por cédulas personales de 1895 á 96, y que como la retencion de dicha cantidad debia suponerse recaudada, ya que requerido el Ayuntamiento para la rendicion de cuentas y devolucion de las cédulas sobrantes no había efectuado ni lo uno ni lo otro, é irroga graves perjuicios al Tesoro, privándole de servicios que le son propios, por si tal conducta respondiese á que los fondos de referencia se hubiesen distraído ó malversado, se dirigía al mencionado Fiscal á fin de que para la depuracion de aquel particular se sirviera instruir el oportuno procedimiento, habiéndose, en su consecuencia, incoado el correspondiente sumario, librándose orden al Juez municipal de Tiñana para que dispusiera la comparecencia del Alcalde, Depositario y Secretario del Ayuntamiento:

Que hallándose el Juzgado practicando las oportunas diligencias, fué requerido de inhibicion en 30 del referido mes por el Gobernador civil de Almería, de acuerdo con la Comision provincial, fundándose al efecto: en que para la calificacion de malversacion de fondos ó caudales públicos debe preceder el examen de las cuentas correspondientes y su liquidacion definitiva por parte de la Administracion; en que no puede perseguirse la malversacion que se dice cometida en cierto ejercicio económico, mientras al examinar las cuentas respectivas no se declare por la Superioridad que hay en las mismas motivo de censura por haberse distraído los fondos del objeto á que estaban destinados; por todo lo que existe una cuestion previa que toca resolver á la Administracion, y de la cual depende el fallo que hayan de dictar en su día los Tribunales ordinarios; y citando en su apoyo el art. 1.° de la instruccion para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, los Reales decretos de 29 de Marzo de 1981 y 8 de Septiembre de 1887 y una decision de competencia:

Que tramitado el incidente, el Juez de instruccion de Gérgal dictó auto declarándose competente, alegando: que la Delegacion de Hacienda es la única Autoridad administrativa competente para examinar y aprobar, en su caso, las cuentas de los Ayuntamientos referentes á impuestos y contribuciones; que en tal sentido solamente á la Delegacion correspondería en su caso la resolucion de la cuestion previa administrativa en que se funda la competencia; que tal cuestion previa está en absoluto descartada desde el momento que la Autoridad administrativa que habia de resolverla es la misma que pasó el tanto de culpa á los Tribunales; y por último, que á la jurisdiccion ordinaria incumbe el conocimiento de toda clase de delitos no reservados por la ley á un fuero especial:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comision provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 3.° del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887, que prohibe á los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales, á no ser que el castigo del delito ó falta haya sido reservado por la ley á los funcionarios de la Administración, ó cuando en virtud de la misma ley deba decidirse por la Autoridad administrativa alguna cuestión previa de la cual dependa el fallo que los Tribunales ordinarios ó especiales hayan de pronunciar:

Visto el art. 1.° de la instrucción para el procedimiento contra deudores á la Hacienda pública de 12 de Mayo de 1888, por el que se declara que los procedimientos contra deudores y otros responsables para la cobranza de los descubiertos líquidos á favor de la Hacienda pública ó entidad á la que un contrato especial pudiera subrogar en sus derechos, son puramente administrativos y se seguirán por la vía de apremio, siendo, por lo tanto, privativa la competencia de la Administración para entender y resolver sobre todas las incidencias de apremio, sin que los Tribunales ordinarios puedan admitir demanda alguna, al menos que se justifique haberse agotado la vía gubernativa, y que la Administración ha reservado el conocimiento del asunto á la jurisdicción ordinaria:

Visto el art. 180 de la ley Municipal, según el cual, los Ayuntamientos y Concejales incurrirán en responsabilidad: primero, por infracción manifiesta de ley en sus actos y acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen, ó abusando de las propias; segundo, por desobediencia ó desacato á sus superiores jerárquicos; tercero, por negligencia ú omisión de que pueda resultar perjuicio á los intereses ó servicios que están bajo su custodia:

Visto el art. 181 de la misma ley, que dispone que la responsabilidad será exigible á los Concejales ante la Administración ó ante los Tribunales, según la naturaleza de la acción ú omisión que la motivó, y sólo será extensiva á los Vocales que hubiesen tomado parte en ella.

Considerando:

1.° Que la cuestión que ha dado lugar á la presente contienda jurisdiccional consiste en suponer que el Ayuntamiento de Tíñana no ha ingresado en Hacienda la cantidad que el mismo es en deber por cédulas personales de 1895 á 96:

2.° Que á la Administración corresponde

a aplicación de las disposiciones que regulan la administración y cobranza del referido impuesto, corregir las faltas en que el Ayuntamiento haya incurrido, y por último, pasar el tanto de culpa á los Tribunales, caso de que el hecho revista carácter de delito, lo cual debió haber tenido en cuenta el delegado de Hacienda de Almería:

3.° Que se está, por tanto, en uno de los casos en que, por excepción, pueden los Gobernadores promover contiendas de competencia en los juicios criminales;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno;

En nombre de Mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en Palacio á veintinueve de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—MARÍA CRISTINA.—El Presidente del Consejo de Ministros, *Práxedes Mateo Sagasta*.

(Gaceta del 16 de Abril de 1898.)

Seccion cuarta.

NÚM. 1021.

Administracion de Hacienda de la provincia de Valladolid.

Contribucion sobre edificios y solares.

Dispuesto por el artículo 25 del Reglamento de edificios y solares de 24 de Enero de 1894 que los padrones han de confeccionarse desde el 15 de Abril á igual día del mes de Mayo de cada año, esta Administracion ha acordado hacer á los señores Alcaldes de los pueblos que tienen aprobados los registros fiscales las prevenciones siguientes:

1.ª Los padrones, cuya relacion se publica á continuacion, se formarán por duplicado, consignando en casilla separada el importe de los fallidos que á cada distrito se señala, reintegrándose el original á 75 céntimos de peseta por pliego ó fraccion y la copia en igual forma á razon de 10 céntimos.

En la misma proporcion que la copia de dicho documento se reintegrarán las listas cobratorias que habrán de ser tres; una que comprenda las cuotas que no excedan de tres pesetas; otra de las que pasen de esta cantidad y no excedan de seis pesetas y otra de las que excedan de esta suma, á fin de que pueda verificarse la cobranza de conformidad con lo establecido por la Ley de 12 de Mayo de 1888.

2.ª Con arreglo á lo dispuesto en la Ley de Presupuestos de 29 de Junio de 1890, los Ayuntamientos podrán aumentar, por razon de recargos municipales, hasta el 16 por 100 de la cantidad repartida por el cupo del Tesoro, en cuyo recargo con arreglo al artículo 30 de la Ley de Presupuestos de 5 de Agosto de 1893, está incluido el 5 por 100 que percibe el Tesoro como premio de administracion, investigacion y cobranza.

Según determina el artículo 138 de la vigente Ley Municipal, en las localidades donde existan hacendados forasteros que no tengan declarada la condicion de vecinos, habrá de deducírseles la quinta parte de dicho recargo con relacion á los contribuyentes vecinos.

3.ª Terminado el padron, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 26 del Reglamento citado, se expondrá al público por el término de ocho días, anunciándose en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y por los demás medios que se acostumbre á usar en la localidad, admitiéndose durante el tiempo de exposicion las reclamaciones que contra el aludido documento se presenten, advirtiendo que éstas no pueden basarse más que en errores aritméticos ó de copia y que han de ser resueltas por los Alcaldes dentro de los cinco días siguientes á la terminacion del plazo de exposicion al público.

4.ª En la confeccion de los padrones y listas cobratorias han de sujetarse en un todo á los modelos números 4 y 6 del citado Reglamento, acompañando á los padrones, que han de obrar en esta Administracion antes del 31 de Mayo próximo, el resumen de contribuyentes y su importe en pesetas en la forma establecida para los repartimientos de territorial.

5.ª Una vez aprobados los padrones y remitidos los recibos á las referidas autoridades, estas los devolverán en un plazo que no podrá exceder de diez días, con las matrices extendidas y selladas con el de la Corporacion en la forma dispuesta por el art. 27 del repetido Reglamento.

Esta Administracion no duda que los señores Alcaldes y Secretarios cumplirán exactamente cuanto se les previene, evitando que se haga uso de los medios coercitivos determinados por el Reglamento, si no llevan á efecto este importante servicio en los términos señalados.

Valladolid 16 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz*.

MCD 2022-L5

ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.

RELACION de los distritos municipales que tienen aprobados los registros fiscales de fincas urbanas y que han de tributar al tipo del 17'50 por 100 con arreglo al Reglamento de 24 de Enero de 1894.

Número de orden.	DISTRITOS MUNICIPALES.	Riqueza imponible que resulta del registro fiscal. — Pesetas.	Cénts.	Cupo para el Tesoro al 17'50 por 100 incluso el 1 por 100 de investigacion y cobranza. — Pesetas.	Cénts.	Aumentos por partidas fallidas aprobadas. — Pesetas.	Cénts.	TOTAL á repartir. — Pesetas.	Cénts.
1	Aldeamayor de San Martin.	5539		969		»		969	
2	Almenara.	1121		196		»		196	
3	Amusquillo.	2834		496		»		496	
4	Bahabon.	1896		332		»		332	
5	Barcial de la Loma.	6117		1070		»		1070	
6	Berceruelo.	857		150		»		150	
7	Bustillo de Chaves.	1173		205		»		205	
8	Camporredondo.	2531		443		»		443	
9	Castrillo-Tejeriego.	4224		739		15		754	
10	Castrodeza.	4565		799		»		799	
11	Ciguñuela.	6293		1101		»		1101	
12	Cistérniga.	9276		1623		»		1623	
13	Cogeces de Iscar.	2773		485		»		485	
14	Esguevillas.	14117		2470		5		2475	
15	Fombellida.	5789		1013		»		1013	
16	Fresno el Viejo.	9618		1683		»		1683	
17	Fuensaldaña.	9564		1674		»		1674	
18	Fuente Olmedo.	2012		352		2		354	
19	Hornillos.	1473		258		»		258	
20	Mudarra (La).	1887		330		»		330	
21	Nava del Rey.	103299		18077		15		18092	
22	Piña de Esgueva.	4975		871		»		871	
23	Portillo.	24480		4284		»		4284	
24	Puente Duero.	1705		298		»		298	
25	Quintanilla del Molar.	1140		199		»		199	
26	Ramiro.	1744		305		»		305	
27	Roales.	4386		768		»		768	
28	Rueda.	57376		10041		348		10389	
29	San Miguel del Pino.	2885		505		»		505	
30	Santovenia.	3665		641		»		641	
31	Seca (La).	40015		7003		200		7203	
32	Serrada.	6716		1175		»		1175	
33	Torrefombellida.	3980		697		»		697	
34	Torre de Peñafiel.	1617		283		»		283	
35	Valoria la Buena.	16388		2868		»		2868	
36	Vega de Valdetronco.	3756		657		»		657	
37	Villafranca de Duero.	6616		1158		»		1158	
38	Villafuerte.	4500		788		»		788	
39	Villanueva de la Condesa.	1296		227		»		227	
40	Villanueva de los Infantes.	1733		303		1		304	
41	Villarmentero.	3551		621		»		621	
42	Zarza (La).	2784		487		»		487	
	TOTALES.	392266		68644		586		69230	

Valladolid 16 de Abril de 1898.—El Administrador de Hacienda, *Eduardo Ruiz.*

NÚM. 1.016.

Alcaldía constitucional de Valladolid.

A las doce de la mañana del día 18 de Mayo próximo y bajo la Presidencia de esta Alcaldía ó delegado de la misma, con asistencia de un Sr. Capitular en representacion del Excmo. Ayuntamiento, tendrá lugar en una de las Salas del Palacio Municipal la subasta por pliegos cerrados del suministro de pan y rancho á los presos probres de la Cárcel de partido de esta Ciudad, durante el año económico de 1898 á 99, bajo el tipo de sesenta y dos céntimos de peseta á que, con la autorizacion competente, se ha elevado el precio de la racion condimentada, que diariamente se facilite á cada uno de los presos.

Será desechada toda proposicion que exceda del tipo expresado y no se ajuste en su redaccion al modelo que se dirá, y para ser licitador es necesario consignar en la Sucursal de la Caja general de Depósitos de esta provincia la cantidad de 750 pesetas, como fianza provisional, que se tendrá por definitiva para el rematante, cuyo resguardo y la cédula personal acompañará á la proposicion, la cual será extendida en un pliego de papel de 12.ª clase.

El pliego de condiciones con el expediente se hallarán de manifiesto en la Secretaría de la Alcaldía.

La insercion de anuncios y todos los gastos que segun dichas condiciones se originen serán satisfechos por el contratista.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..... acepta todas las condiciones bajo las cuales se subasta el suministro de pan y rancho á los presos pobres que ingresen en la Cárcel de partido de esta Ciudad, durante el próximo año económico y se obliga á realizar dicho servicio en..... céntimos de peseta por cada plaza servida diariamente. (La cantidad en letra).

(Lugar, fecha y firma del proponente.)

Valladolid 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, *Moisés Carballo.*

Talon núm. 56.

NÚM. 991.

Alcaldía constitucional de Montealegre.

Terminadas las cuentas municipales de este distrito con su período de ampliacion correspondientes al ejercicio de 1896 á 97, se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días para los efectos del art. 161 de la ley Municipal vigente.

Montealegre 13 de Abril de 1898.—El Alcalde, Claudio Rodriguez.—P. S. M., Felipe Polo.

NUM. 1.008.

Ayuntamiento constitucional de Cuenca de Campos.

No habiendo tenido efecto los conciertos gremiales voluntarios y en virtud del acuerdo tomado por el Ayuntamiento y Junta de asociados aprobados por la Administracion de Hacienda de la provincia, se arriendan en pública licitacion los derechos que devenguen en el inmediato ejercicio de 1898-99, con venta libre, los correspondientes á las especies de consumos de granos y sus harinas, jabon duro y blando y carbon vegetal y con la exclusiva los pertenecientes á las especies de carnes, aceites, vinos de todas clases, aguardientes y licores y la sal de este distrito municipal, bajo el tipo total de 10.842 pesetas 3 céntimos importe de los derechos del Tesoro y recargos autorizados y condiciones que aparecen formuladas en los expedientes que se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

La subasta se verificará por pujas á la llana y por especies separadas el día quince de Mayo próximo de diez á doce de su mañana, en la Casa Consistorial de esta villa, advirtiendo que para tomar parte en ella será requisito indispensable el depósito del 5 por 100 de la cantidad importe del arriendo y la persona á quien le fuere adjudicado prestará la fianza en metálico por valor de la cuarta parte del precio anual de la subasta y si ésta no no tuviese efecto se celebrará una segunda el

día veintinueve del mismo mes á iguales horas y local designado.

Cuenca de Campos 16 de Abril de 1898. —El Alcalde, Mateo de la Cuesta.

NUM. 1.011.

Ayuntamiento constitucional de Ataquines.

Formado el padron industrial correspondiente al año actual, se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por el término de ocho días, á contar desde el que vea este anuncio la luz pública en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, para que examinado por los interesados se hagan dentro de dicho término las reclamaciones que se consideren justas.

Lo que se anuncia al público para que por nadie pueda alegarse ignorancia.

Ataquines 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Daniel Galvan.—El Secretario, Benito Gimenez.

Igualmente se encuentra de manifiesto por el mismo término en los Ayuntamientos de

Lomoviejo
Piñel de Arriba
Urones de Castroponce
Villavaquerín

NÚM. 1.012.

Ayuntamiento constitucional de Piña de Esgueva.

Terminado el apéndice al amillaramiento de toda clase de riqueza de este distrito municipal que ha de servir de base para la derrama de la contribucion territorial en el próximo año económico de 1898 á 1899, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que pueda ser examinado por los contribuyentes y formular por escrito sus observaciones los que se crean agraviados, pasados los cuales no se admitirá ninguna.

Piña de Esgueva 14 de Abril de 1898.—El Alcalde, Victoriano García.

NUM. 1.013.

Ayuntamiento constitucional de Bocos.

El día cuatro del mes de Mayo venidero de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta de arriendo á venta libre de los derechos que devenguen todas las especies de consumos en el año económico de 1898 á 1899, bajo el tipo de 965 pesetas y 5 céntimos que importa el cupo y recargos autorizados, con sujecion al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El arriendo se efectuará en un solo remate y por pujas á la llana, y si por falta de licitadores no tuviese efecto se celebrará un segundo remate el día 13 de Mayo á la misma hora y en el propio local, admitiéndose posturas por las dos terceras partes del tipo señalado.

Bocos 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Pedro Minguez.

NÚM. 1014.

Ayuntamiento constitucional de Roales.

Adoptado por el Ayuntamiento y Vocales asociados de la Junta municipal el medio de los conciertos gremiales para satisfacer el cupo y recargos por el impuesto de consumos, sal y alcoholes en el año económico de 1898-99, se invita á los cosecheros, expendedores y traficantes de las especies gravadas para que le soliciten en forma reglamentaria dentro de los ocho días siguientes á la insercion del presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, pues de no hacerlo se entenderá que renuncian á dicho medio.

Roales á 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Laureano García.

NUM. 1015.

Alcaldía constitucional de Palazuelo de Vedija.

Anuncio.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta municipal de asociados que el medio de cubrir

el cupo de consumos y sus recargos en el año económico de 1898 á 99, sea en primer término los conciertos gremiales voluntarios, se invita por medio del presente anuncio á los respectivos gremios para que lo soliciten en forma reglamentaria dentro del plazo de cinco días, á contar desde la fecha de la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin solicitarlo se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Palazuelo de Vedija 16 de Abril de 1898. —El Alcalde, Demetrio Escudero.—El Secretario interino, Juan Ganga.

Núm. 1017.

Ayuntamiento constitucional de Fombellida.

Fijadas definitivamente las cuentas del Pósito municipal de esta villa correspondientes á los ejercicios económicos de 1893-94, 1894-95, 1895-96 y 1896-97, se hallan de manifiesto en esta Secretaría por término de quince días, durante los cuales pueden ser examinadas y formular las observaciones que sean pertinentes, pues pasado este plazo no serán atendidas.

Fombellida 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan de la Fuente.—El Secretario, Lorenzo Miranda Esteban.

Num. 1018.

Ayuntamiento constitucional de Fombellida.

Acordado por este Ayuntamiento y Junta de asociados los encabezamientos gremiales voluntarios para hacer efectivo el cupo del impuesto de consumos y recargos en el próximo año económico de 1898 á 1899, se invita al vecindario para que soliciten aquellos en forma reglamentaria dentro del término de cinco días desde la insercion de este anuncio en el Boletin Oficial de la provincia, en la inteligencia que pasado dicho plazo sin solicitarlos, se entenderá que renuncian y desisten de ellos.

Fombellida 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Juan de la Fuente.

Núm. 1019.

Ayuntamiento constitucional de Olivares de Duero.

No habiendo comparecido al acto de la clasificacion y declaracion de soldados, ni tampoco á los del alistamiento y sorteo, el mozo Estanislao Gonzalez Blas, hijo de Pedro y María, número ocho del sorteo del reemplazo actual, sin embargo de haber sido citado en forma legal, ni tampoco persona alguna que le represente por cuyo motivo ha merecido la declaracion de prófugo y así lo tiene acordado este Ayuntamiento, se les hace saber la obligacion que tiene de presentarse ante la Comision mixta de reclutamiento de esta provincia el día cinco del próximo mes de Mayo que es el señalado para el juicio de revision de exenciones otorgadas á los mozos alistados en este pueblo, advirtiéndole que su falta de presentacion le ocasionará los perjuicios que haya lugar.

Olivares de Duero 15 de Abril de 1898.—El Alcalde, Agustin García.

Núm. 1029.

Ayuntamiento constitucional de Cabreros del Monte.

No habiendo tenido efecto el arriendo á venta libre de los derechos de Consumos de este término municipal por falta de licitadores en ambas subastas, se arriendan con la exclusiva los grupos de carnes, líquidos, aguardientes y licores, y sal comun, para el ejercicio próximo de 1898 á 99, bajo el tipo y condiciones que se hallan en el expediente de su razon.

La primera subasta se celebrará el dia veinticuatro del actual, de once á doce de su mañana en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, ante los individuos de que el mismo se compone; y si ésta no tuviere efecto se celebrará la segunda en la misma forma que la anterior el día cuatro del mes de Mayo próximo venidero; verificándose otra tercera y última en su caso el día quince del mismo, en la forma establecida en el Reglamento vigente:

Cabreros del Monte á diez y seis de Abril

de mil ochocientos noventa y ocho —El Alcalde, Manuel Valdés.—El Secretario, Tomás Perez.

NÚM. 1.025.

Ayuntamiento constitucional de Torre de Peñafiel.

Formado por la Comision respectiva y aprobado por el Ayuntamiento, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, por término de quince días, el proyecto de presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1898 á 1899, para que pueda ser examinado por los señores que lo tengan por conveniente á los efectos de la ley Municipal.

Torre de Peñafiel 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Vicente Martin.

NÚM. 1030.

Ayuntamiento constitucional de Lomoviejo.

No habiendo tenido efecto los encabezamientos voluntarios y en virtud de acuerdo de este Ayuntamiento y asociados, el día 28 del actual, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial la subasta pública del arriendo á venta libre de los derechos que devenguen las especies de consumos en este distrito municipal, por el período de uno á tres años, que empezará á contarse desde primero de Julio próximo venidero, bajo el tipo de 2.709 pesetas 20 céntimos á que asciende en cada uno el importe del encabezamiento con la Hacienda, recargo transitorio y demás autorizados y 3 por 100 de cobranza y conduccion, con las condiciones que resultan en el pliego de condiciones que obra en Secretaría.

Para formular posturas será necesario consignar el 5 por 100 del tipo anual en la Depositaría del Ayuntamiento y la fianza consistirá en persona de suficiente garantía á juicio del mismo.

Si por falta de licitadores no tuviese efecto se celebrará un segundo y último remate el día 8 de Mayo próximo en el mismo local y horas designadas, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe fijado como tipo de subasta, adjudicándose al mayor postor y en este caso el remate solo será válido por un año.

Lomoviejo 16 de Abril de 1898.—El Alcalde, Justo Lorenzo.—El Secretario, Claudio Lopez.

Seccion quinta.

NUM. 1.020.

El Comisario de Guerra, Interventor de los servicios administrativo-militares de Coruña.

Hace saber: Que el día 4 de Mayo próximo á las once de su mañana, tendrá lugar en la Factoría de Subsistencias militares de esta plaza un concurso con objeto de proceder á la compra de los artículos de suministro que á continuacion se expresan. Para dicho acto se admitirán proposiciones por escrito en las que se expresará el domicilio de su autor, acompañándose á las mismas muestras de los artículos que se ofrezcan á la venta á los cuales se les fijará su precio con todo gasto hasta los almacenes de la citada Factoría.

La entrega de los artículos que se adquieran se hará: la mitad en la primera quincena del referido mes y el resto antes de finalizar el mismo, por los vendedores ó sus representantes, quienes quedarán obligados á responder de la clase y cantidad de aquellos hasta el ingreso en los almacenes de la Administracion Militar, entendiéndose que dichos artículos han de reunir las condiciones que se requieren para el suministro, siendo árbitros los funcionarios administrativos encargados de la gestion para admitirlos ó desecharlos como únicos responsables de su calidad, aun cuando hubiesen creído conveniente asesorarse del dictamen de peritos.

No se admitirán proposiciones por parte de los artículos que tratan de adquirirse sinó por la totalidad de cada uno de ellos.

La Coruña 14 de Abril de 1898.—Ignacio Moreno.

Artículos que deben adquirirse.

Harina de 1.ª clase superior..	Precio por quintal métrico.
Cebada de primera clase..	
Paja trillada de trigo ó cebada.	

Seccion sexta.

AYUNTAMIENTOS.

Los representados por el Agente Sr. Plazuelo pueden disponer de los intereses de inscripciones de 1.° Enero.

1 Talon núm. 57.

VALLADOLID: Imprenta y Encuadernacion del Hospicio provincial